



Resolución Directoral

N° 012 -2018-MINCETUR/VMT/DGPDT

Lima, 21 FEB 2018

VISTOS: Los expedientes N° 1092151 – N° 1119297 – N° 1125910 – N°1130068, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, establece que es competencia de este Organismo, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

1
Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento para el Crecimiento de la Inversión Privada establece que los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán analizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial competente;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental dispone que el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular y proponente de la acción;

Que, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR se crea el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros



instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, y se aprueba el Reglamento del citado Registro. En el artículo 3° del referido Reglamento se precisa que el Registro se encuentra a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del MINCETUR; y en el artículo 7° del mencionado Reglamento se establece los requisitos que deben cumplir las entidades que soliciten su inscripción en el citado Registro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria que la transferencia al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) de los registros que administran las autoridades componentes en el marco del SEIA se regulará mediante Decreto Supremo y se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE establecido en el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, precisándose en la citada disposición, que en tanto no finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, continuarán a cargo de los mismos;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968, Ley de creación del SENACE; en el cual se contempla que el proceso de transferencia de las funciones a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo iniciará el segundo trimestre del año 2020;

Que, el literal q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene como función expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas, en los plazos previstos por ley; asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR se establece que las menciones a la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística y a la Dirección Nacional de Turismo contenidas en el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, deben entenderse a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos y a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la inscripción en el Registro creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR tiene vigencia indeterminada al ser un título habilitante que autoriza a las entidades a elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del sector turismo;

Que, mediante Memorandum N° 352-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT, de fecha 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos remitió el Informe Legal N° 001-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-EJCH, de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual concluyó que la aplicación del régimen del procedimiento automático que dispone el numeral 32.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General no es aplicable a los procedimientos de inscripción y de actualización de datos en el registro de entidades del sector Turismo, en tanto no se incorporen los procedimientos administrativos en el TUPA del Ministerio





Resolución Directoral

de Comercio Exterior y Turismo, como así lo condiciona el numeral 32.1 del artículo 32 del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que deberán ser admitidas y resueltas con evaluación previa, operando el silencio administrativo positivo y emitiéndose la Resolución Directoral correspondiente, aprobando o desaprobando, según corresponda; en tanto se apruebe la incorporación (creación) de procedimientos administrativos que conduce la DGPDT en el TUPA del MINCETUR;

Que, con Carta N° 181-2017-APS/GG registrada con expediente N° 1092151 con fecha 18 de octubre de 2017, **APS INGENIEROS S.A.C.**, solicita a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico la inscripción en el Registro creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 09-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-CAN y el Informe Legal N° 008-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-EJCH, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos concluye que **APS INGENIEROS S.A.C.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Registro creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS, la Asesoría Legal de esta Dirección General concluye que **APS INGENIEROS S.A.C.**, cumple con los requisitos para su inscripción en el Registro creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR y recomienda expedir la resolución directoral que apruebe la inscripción de **APS INGENIEROS S.A.C.**, en el citado Registro;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR y en uso de las atribuciones conferidas en el literal

q) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción de **APS INGENIEROS S.A.C.**, en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, creado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, con los datos generales y la nómina de profesionales de la empresa, señalados en el Anexo I de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- APS INGENIEROS S.A.C., deberá cumplir con todas las obligaciones para las cuales le fue otorgada la presente inscripción, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR; y, cualquier otra disposición que le resulte aplicable; asimismo, los profesionales que integran su equipo técnico deberán encontrarse debidamente habilitados para el ejercicio profesional, a fin de que puedan elaborar los instrumentos de gestión ambiental del sector turismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



Resolución Directoral

ANEXO I

DATOS GENERALES DE APS INGENIEROS S.A.C

Razón social	APS INGENIEROS S.A.C.
Número de registro	73-DGPDT-DAAT
Número de RUC	20512342516
Representante legal	Henry Edgar Ysique Simpalo
Domicilio legal	Calle Juan Santos Atahualpa 664, Urb. El Trébol – Los Olivos – Lima – Lima.
Teléfono	5331763 / 983515379
Correo electrónico	hysique@apsingenieros.com ; / ventas@apsingenieros.com ;

NOMINA DEL EQUIPO PROFESIONAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD
01	Jesús Bardales Ruiz	Ingeniero Civil	CIP 86221	Planificación Territorial
02	Henry Edgar Ysique Simpalo	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	CIP 080897	Gestión Ambiental
03	Rosmery Yoselin Silva Gil	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	CIP 087025	Gestión Ambiental
04	Claria Hilda Fierro Huatuco	Bióloga	CBP 05867	Ciencias Naturales
05	Maruja Rivas Ungaro	Socióloga	CSP 0260	Ciencias Sociales
06	Agustín Gilberto Mascco Neyra	Economista	CEL 04300	Ciencias Económicas

